



ANEXO XI

CONTRATOS DE VENTA DE ENERGIA

Handwritten initials or a signature, possibly "Jed", written in dark ink.



ANEXO KIa

CONTRATO DE VENTA DE ENERGIA ENTRE AVEE  
Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA  
DE SANTA FE

*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA



En Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 1993, entre la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPESF), en adelante LA DISTRIBUIDORA, representada en este acto por su Interventor CPN Juan Carlos BORIO, por una parte y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante EL GENERADOR, representada por su Interventor Sr. Haroldo Héctor GRISANTI, resuelven celebrar este contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

1 - OBJETO

EL GENERADOR se compromete al abastecimiento de la energía resultante de la curva de potencia horaria indicada en el Apéndice 1) de este contrato, puesta a disposición de LA DISTRIBUIDORA en el Centro de Carga del Sistema y a vender y entregar la energía eléctrica resultante de dicha potencia a LA DISTRIBUIDORA.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a recibir y pagar el total de la energía eléctrica y potencia vendida por EL GENERADOR.

2 - PLAZO DE DURACION

El presente contrato tendrá una duración de 8 (OCHO) años a contar desde la fecha de la toma de posesión de Centrales Térmicas DEL LITORAL S.A. por parte de quien resulte comprador de su paquete mayoritario de acciones.

3 - CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA se obligan a comercializar su energía y potencia según las reglas del MERCADO A TERMINO DEL MEM que establezca la Secretaría de Energía en virtud de lo dispuesto por el Art.36 de la Ley 24.065 (Resol. Nros.61/92 Y 137/92).

4 - OBLIGACION DE SUMINISTRO

La energía y la potencia eléctrica podrá ser suministrada por EL GENERADOR con su propia producción o comprada por éste en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de acuerdo a las normas indicadas en los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EN DESPACHO DE CARGAS Y EN CALCULO DE PRECIOS, establecidos en las Resoluciones Nros. 81/92 y 137/92 de la Secretaría de Energía y sus modificaciones posteriores.

5 - CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

EL GENERADOR suministrará la energía eléctrica comprometida bajo forma de corriente alterna en barras de 13,2 kV de C.T.Santa Fe Oeste y 132 kV de C.T.Calchines, y frecuencia de 50 Hz. La calidad de la frecuencia y tensión de suministro estarán regidas por las normas operativas que adopte CAMMESA y reglamentos asociados al Transporte.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

EL GENERADOR se hace cargo de llevar la energía eléctrica desde el Centro de Carga del Sistema. LA DISTRIBUIDORA se hace cargo de llevarla desde allí hasta su nodo de ingreso.



La ejecución del contrato se hará valorizando la energía y potencia contratada en cada hora al precio acordado independientemente de cual sea la demanda de LA DISTRIBUIDORA y la generación efectivamente producida por EL GENERADOR.

La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) podrá despachar al GENERADOR por encima o por debajo de la potencia contratada de acuerdo al despacho óptimo del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Los apartamientos entre lo solicitado por despacho y lo contratado se podrán comercializar en el Mercado Spot, a sus precios.

Para los periodos en que EL GENERADOR resulte despachado por debajo de su potencia contratada, se considerará que el resto de su potencia (contratada menos despachada), de estar disponible, podrá ser vendida al MEM, según el régimen vigente de pago para dicha potencia.

En caso de resultar la generación producida inferior a la contratada, EL GENERADOR podrá comprar el faltante en el Mercado Spot, a su precio.

En caso que CAMMESA ordene cortes programados en el MEM, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a recibir toda la energía y potencia del GENERADOR, comprometida en este contrato. Cuando en estas situaciones EL GENERADOR no pueda, por indisponibilidad propia producir la energía contratada, le corresponderá la penalidad establecida en este Contrato (Art. 13).

#### 6 - PRECIO

El precio de la energía eléctrica vendida en el Centro de Carga del Sistema será de u\$s 38 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO) por MWh, para el primer período de 12 (doce) meses y de u\$s 35 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO) por MWh, a partir del segundo período de 12 (doce) meses y hasta la finalización del Contrato, más el impuesto al Valor Agregado que corresponda; el cual deberá abonarse en dólares estadounidenses. Este precio incluye la incidencia de todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales que deba abonar EL GENERADOR.

El precio de la potencia puesta a disposición será de u\$s 5 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO) por MW por hora fuera de valle (hfv) los días hábiles durante el primer período de 12 (doce) meses y de u\$s 10 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ) por MW, por hora fuera de valle (hfv), los días hábiles a partir del segundo período de 12 (doce) meses y hasta la finalización del Contrato.

Los impuestos que deberá tributar EL GENERADOR son los vigentes en la legislación argentina.

En cuanto a los impuestos o tasas que gravan el ingreso bruto del GENERADOR se ha calculado su incidencia en el 2,5 % y se encuen-

*Res*  
*Jes*

*(W)*



tra incluido en los precios anteriormente indicados para la energía y la potencia. En caso de variar este porcentaje en el futuro en más o menos se procederá a trasladar en más o menos a los precios antedichos esas variaciones con relación al porcentaje del 2,5 %.

Sólo los nuevos impuestos que se establezcan en el futuro y que graven el ingreso bruto de la empresa serán trasladados en su exacta incidencia al precio de la energía.

La tasa de fiscalización y control establecida en los Arts. 67 y 68 de la Ley Nro. 24.065 se considera incluida en los precios anteriormente indicados.

7 - TRANSPORTE Y SERVICIOS DEL MEM

Los cargos fijos y variables por transporte (créditos y débitos) de la energía y potencia y de otros servicios tales como reactivo y regulación de frecuencia, serán asumidos individualmente por EL GENERADOR y por LA DISTRIBUIDORA en forma independiente del precio establecido en este contrato, así como cualquier derecho u obligación correspondiente a los mismos.

8 - VARIACION DE COSTOS

Las variaciones de costos modificarán el precio de la energía establecida en el Art. 6 de acuerdo con la fórmula del Apéndice 2). El precio resultante tendrá vigencia por periodos anuales a contar desde la fecha de posesión de Centrales Térmicas DEL LITORAL S.A. por parte de quien resulte comprador de su paquete mayoritario de acciones y se ajustará considerando los siguientes valores base:

- Precio de la Energía: u\$s 38 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO) por MWh, para el primer período de 12 (doce) meses.

u\$s 35 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO) por MWh, a partir del segundo período de 12 (doce) meses y hasta la finalización del Contrato.

Precio de la potencia: u\$s 5 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO) por MW por hora fuera de valle (hfv) los días hábiles, durante el primer período de 12 (doce) meses.

u\$s 10 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ) por MW por hora fuera de valle (hfv) los días hábiles a partir del segundo período de 12 (doce) meses y hasta la finalización del Contrato.

9 - MEJOR PRECIO DEL GAS

Si en ocasión de aplicarse un ajuste de precios, el atribuido al gas por EL GENERADOR fuera superior a aquél al cual LA DISTRIBUIDORA puede comprar gas de igual calidad, LA DISTRIBUIDORA podrá comprar el combustible, cediendo el pertinente contrato a EL GENERADOR.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## 10 - MEDICION

Los equipos de medición deberán cumplir con las normas indicadas en la Resolución Nro.164 de la Secretaría de Energía sobre el Sistema de Medición Comercial.

## 11 - FACTURACION

La facturación se hará mensualmente y será siempre por un importe equivalente al total de la energía y potencia vendida a LA DISTRIBUIDORA de conformidad a este contrato, según se especifica en el párrafo segundo del Art.1 del mismo.

EL GENERADOR emitirá la factura dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al del consumo. Las facturas deberán ser pagadas dentro de los diez días de su presentación. Si el vencimiento se produjera en un día inhábil el pago deberá ser efectuado el día hábil inmediato anterior.

El pago de las facturas se hará mediante depósito en la cuenta bancaria que EL GENERADOR indique.

Si LA DISTRIBUIDORA tuviera objeciones a la factura presentada y la diferencia fuere igual o inferior al 20 % (VEINTE POR CIENTO), LA DISTRIBUIDORA deberá pagarla como si no tuviere objeciones y efectuar el reclamo posterior por ante la Secretaría de Energía Eléctrica u organismo que la reemplace. Si la diferencia fuere superior al 20 % (VEINTE POR CIENTO) LA DISTRIBUIDORA pagará el importe correspondiente al valor menor más el 20 % (VEINTE POR CIENTO), y la cuestión se someterá a la decisión de la Secretaría de Energía u organismo que la reemplace.

Quien resulte deudor deberá pagar los importes a su cargo con más un interés a la tasa Libor equivalente mensual incrementada en un 0,5 % (CERO COMA CINCO POR CIENTO) mensual, y capitalizada mensualmente hasta el efectivo pago.

Si la diferencia fuere a favor del GENERADOR, deberá ser abonada dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas de notificada la resolución.

Si la diferencia fuere a favor de LA DISTRIBUIDORA el importe se aplicará al pago de las facturas futuras.

## 12 - MORA

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, por cualquiera de las partes, la mora se producirá previa intimación a cumplir la obligación pendiente dentro del plazo de 10 (DIEZ) días, salvo en el supuesto que el incumplimiento fuera a la obligación de suministrar energía por EL GENERADOR, en cuyo caso la mora será automática y de pleno derecho.

*MS*  
*Jee*

*W*

### 13 - PENALIDADES



#### Incumplimiento del GENERADOR

Cuando EL GENERADOR por falta de producción propia y ante restricciones del MEM no pudiera cumplir con el suministro comprometido en el Centro de Carga del Sistema conforme lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía Nro. 137/92, deberá abonar a LA DISTRIBUIDORA una multa igual al importe resultante de multiplicar la cantidad de energía no entregada por el 25 % del "Costo de Falla" (CENS).

El valor del CENS adoptado en este contrato para la aplicación de esta multa será de u\$s 0,75 (SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE) por cada kWh no suministrado hasta el 30 de Abril de 1994 y de u\$s 1,50 (UN DOLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE) por cada kWh no suministrado, a partir del 1° de Mayo de 1994.

#### Incumplimiento de LA DISTRIBUIDORA

Cuando LA DISTRIBUIDORA no abonare la energía recibida en las condiciones establecidas en este contrato, deberá abonar al GENERADOR respecto del monto de la deuda, con más un interés a la tasa LIBOR equivalente mensual, capitalizada mensualmente e incrementada en un 0,5 % mensual.

### 14 - RESCISION

EL GENERADOR podrá, si no optare por exigir el cumplimiento del contrato, rescindir el mismo, notificando a LA DISTRIBUIDORA, en cualquiera de los casos, más daños y perjuicios, solamente en el siguiente supuesto: Si LA DISTRIBUIDORA por alguna razón dejase de estar autorizada para actuar como concesionaria para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

### 15 - CESION DEL CONTRATO

EL GENERADOR cederá todos los derechos y obligaciones del presente contrato a Centrales Térmicas DEL LITORAL S.A., quien las asumirá plenamente a partir de la toma de posesión del paquete mayoritario de acciones de Centrales Térmicas DEL LITORAL S.A. por parte de sus compradores. LA DISTRIBUIDORA aceptará la cesión liberando a EL GENERADOR de cualquier obligación resultante del presente contrato a partir de la notificación de la cesión.

### 16 - QUIEBRA

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes de este contrato, importa la resolución automática del mismo.

Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Energía o la autoridad competente en su caso podrá determinar la continuidad del suministro de energía de acuerdo a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias aplicables al respecto.

Ms

Joel

W

17 - LEY APLICABLE Y JURISDICCION

Este contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella; las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.



18 - DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

EL GENERADOR: Avda. Leandro N. Alem 1134, Capital Federal.

LA DISTRIBUIDORA: Ira., Junta 2558. Santa Fe.

19 - FUERZA MAYOR

La definición alcances y efectos de caso fortuito o de fuerza mayor será lo establecido en el Código Civil Argentino (Arts. 513 y sig.).

La parte afectada deberá notificar a la otra parte en el plazo de 72 (SETENTA Y DOS) horas hábiles el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito y/o fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario caducará el derecho de invocar el hecho como un eximente de responsabilidad.

20 - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el artículo 18.

21 - MONEDA

A los efectos del pago, todos los precios previstos en el presente contrato deberán ser expresados en pesos, en los términos de la Ley de Convertibilidad Nro. 23.928.

22 - RENUNCIA

Las partes no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este contrato, salvo mediante escrito firmado por la parte que renuncia a tales derechos. La tolerancia de alguna de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará la renuncia de dicha parte a tal derecho.

Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorase en cumplir alguno de sus derechos, tal acto no se considerará la renuncia permanente ni la modificación de los mismos, y cualquiera de las partes podrá iniciar las acciones legales pertinentes para hacer valer cualquiera de sus derechos.





23 - ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

24 - APENDICES

Este Contrato contiene e incluye todo el contenido de los Apéndices mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el presente.

25 - INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna disposición de este contrato perdiera vigencia, la efectividad de este contrato o la intención del suministro acordado no se verá afectada por tal hecho. En tales casos las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las partes.

26 - INTERESES

En todos los casos que corresponda calcular intereses sobre importes establecidos en dólares, se aplicará la tasa LIBOR equivalente mensual incrementada en un 0,5 % mensual y capitalizada mensualmente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

Empresa Provincial de la Energía  
de Santa Fe

Agua y Energía Eléctrica  
Sociedad del Estado

C.A.M. ... JUNIO  
INSTITUTO  
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA  
DE SANTA FE